

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII

Managua, D. N., Lunes 5 de Octubre de 1964

No. 227

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

- Vigésima Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 3153
- Vigésimo Primera Sesión de la Cámara de Diputados 3154

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

- Cartas de Nacionalización 3157
- Reforma a Plan de Arbitrios de San Juan de Limay 3158

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Contrato sobre Placas para Vehículos 3158
- Reducción de Aranceles Aduaneros a Favor de Flores Lovo y Escobar Cía. 3161
- Franquicias y Privilegios a Sra. Concepción de Goldman 3161

EDUCACION PUBLICA

- Contadores Privados 3163
- Doctor en Derecho 3163

MINISTERIO DEL TRABAJO

- Certificación de «COTAXSC» 3163

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

- Reglamento del Impuesto de Consumo 3165

SECCION JUDICIAL

- Remate 3166
- Títulos Supletorios 3166
- Terreno Municipal 3167
- Propiedad Intelectual 3167
- Citaciones de Procesados 3167
- Declaratorias de Herederos 3168

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Vigésima Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Cuarto Periodo constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce y diez minutos de la mañana del día Miércoles, veintinueve de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

Preside el Diputado, doctor Juan José Morales Marengo, asistido de los Diputados, doctor Orlando Montenegro Medrano y la doctora Olga Núñez de Saballos, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: don Luis Felipe Hidalgo, doctor Ramiro Granera Padilla, señora Mary Coco Maltez de Callejas, doctor Adolfo Martínez Talavera, doctor Alejandro Romero Castillo, doctor José María Moncada, doctor Orlando Trejos Somarriba, don César Acevedo, don Enrique Fernando Sánchez, don Remigio Sánchez, doctor Carlos Irigoyen, don Francisco Almenázar Lovo, don Arturo Cerna, don Pedro Vivas Benard, doctor Julio Icaza Tijerino, doctor Salvador Castillo, doctor Arsenio Alvarez Corrales, don León Cabrales, doctor Carlos Guillermo Bonilla, don Guillermo Suárez Zambrana, don Ildo Sol, don Humberto Bolaños Osorno, Dn. Ernesto Urcuyo Maliaño, don José María Borgen, doctor Diego Manuel Robles, doctor Juan José Lugo Marengo, don Juan Molina Rodríguez, doctor Francisco Urbina Romero, don Francisco Arauz, doctor Antonio Valdez Martínez y señora Irma Ferret de Mejía.

1.—El Presidente doctor Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—Se da lectura al dictamen que la Comisión de Hacienda emite sobre el préstamo que por la cantidad de Dos Millones Trescientos Treinta Mil Dólares da el Banco Interamericano de Desarrollo al Instituto de Fomento Nacional.—El dictamen, que es favorable, se pone luego a discusión.—El Diputado Molina Rodríguez se pronuncia contra el empréstito, diciendo que ya son muchos los préstamos que se han aprobado en la Cámara; que aquí va a suceder el mismo caso de Costa Rica, en donde el futuro del país está comprometido con deudas que pesarán sobre las nuevas generaciones; que al Infonac se le ha dado mucho dinero y todavía no tiene lo suficiente; que una gran parte perdió por andar confiando en aventureros que abandonaron

su empresa en la Costa Atlántica; que el riego de Rivas únicamente beneficiará a unos cuatro plutócratas y que él se opone a todo empréstito.—El Diputado Lugo Marengo hace ver que la obtención de ese préstamo para el INFONAC es un triunfo para ese Instituto y para los funcionarios que lo obtuvieron, por el interés tan favorable con que se consiguió y porque ese dinero servirá para financiar los gastos que se harán en moneda nacional en el desarrollo de proyectos como el riego de Rivas y la repoblación ganadera; que son muchos los proyectos a desarrollar para el progreso del país y que el Gobierno no tiene dinero para financiarlos; que ese préstamo es una necesidad nacional; que quienes lo critican debían estudiarlo y darse cuenta de sus ventajas; enumera tantos proyectos que el INFONAC ha llevado a cabo y termina diciendo las frases de encomio que el representante del BID ha tenido para el Instituto de Fomento Nacional.—El Diputado Alvarez Corrales también critica el préstamo y censura la política crediticia del Banco Nacional para con los ganaderos; cita unos datos que luego el Diputado Lugo Marengo le demuestra que están errados.—A nuevas críticas del Diputado Molina Rodríguez, quien dice que esos préstamos luego el INFONAC los convierte en ayuda y protección a industrias que en nada benefician al pueblo, el Diputado Lugo Marengo enumera las exportaciones anuales de varios productos que constituyen fuentes de riqueza para el país.—El Diputado Icaza Tijerino expone su criterio de que Nicaragua discrimina por todas las entidades bancarias internacionales, en las cuales se nota la influencia de los Estados Unidos y que contra eso debían de protestar, ya que aun de los mismos fondos de la Alianza para el Progreso, a Nicaragua se le ha dado muy poco, cuando para otros países de Centro América han sido más generosos y más atentos en servirles; sin embargo dice que no se puede aceptar como política general el rechazo de los préstamos porque no se puede acometer ningún programa de desarrollo sino es con la ayuda de los empréstitos.—Termina insistiendo en que se debe protestar porque a Nicaragua no se le trata como a los demás países.—Finalmente se aprueba el dictamen, con el voto en contra del Diputado Molina Rodríguez.—Se pasa luego a discutir el proyecto que da su aprobación y respaldo al préstamo citado; discutido tanto en lo general como en lo particular, se aprueba en primer debate, siempre con el voto en contra del Diputado Molina Rodríguez.—Asimismo se aprueba la moción del Diputado Hidalgo para dispensarle el segundo debate y todos los demás trámites, incluyendo la lectura del acta en lo pertinente.

4.—Se da lectura a la acusación que el señor Romeo Regalado Cermeño y la señora

Albertina Orozco de Hernández, presentan por separado contra el Diputado Suplente don Otto Solórzano Santacruz, por la muerte del joven Juan Orozco Rodríguez ocasionada en forma accidental por el citado Diputado Suplente cuando manejaba su carro particular.—Asimismo se da lectura a una comunicación que sobre el desgraciado suceso envía el mismo Representante.—El Diputado Oranera Padilla expone que únicamente debe aceptarse una sola acusación, que en este caso sería la de la señora Orozco de Hernández, madre del occiso y que hace falta la partida de nacimiento del mismo.—El Presidente Morales Marengo nombra a los Diputados doctor Martínez Talavera, doctor Urbina Romero y doctor Robles para que integren la Comisión investigadora del caso, Comisión que deberá rendir su informe dentro de quince días.

5.—El Diputado Suárez Zambrana da lectura a un proyecto de ley que él presenta, tendiente a crear un impuesto de Diez Córdobas sobre cada botella de aguardiente o ron etiquetado o grabado, con el objeto de que su producto sea usado en la construcción de edificios escolares.—Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la correspondiente Comisión.

6.—El Presidente doctor Morales Marengo cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria, fijando en la orden del día lo siguiente: reformas del Senado a la Ley de Pesca; Código de minas y canteras; Instituto del Algodón y cualquier otro proyecto que esté dictaminado; invita a los Representantes para el Viernes próximo que se le rendirá tributo en la Cámara al cadáver del Presidente Dr. Juan Bautista Sacasa, y levanta la sesión.

J. J. Morales Marengo
Presidente

Orlando Montenegro Medrano
Secretario

Olga Núñez de Saballos
Secretario

Vigésimo Primera Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Cuarto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce y diez minutos del día miércoles, cinco de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Preside el Diputado doctor Juan José Morales Marengo, asistido por los Diputados doctor Orlando Montenegro Medrano y doctora Olga Núñez de Saballos, como primero y segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Diputados: doctor Adolfo Martínez Talavera, señora Mary Coco Maltez de Callejas, doctor

Antonio Valdez Martínez, doctor Alejandro Romero Castillo, doctor José María Moncada, doctor Orlando Trejos Somarriba, don César Acevedo, don Alfredo Brantome, don Francisco Arauz, don Remigio Sánchez, señorita Felisa Prado Sacasa, doctor Santiago López González, doctor Octavio Guerrero Aguilar, don Camilo López Núñez, don Tomás Tejada Orozco, don Arturo Cerna Salgado, señora Ferreti de Mejía, doctor Salvador Castillo, doctor Carlos Guillermo Bonilla, doctor Julio Icaza Tijerino, don Peter Vivas Benard, don Juan Molina Rodríguez, doctor Juan Munguía Novoa, don Guillermo Suárez Zambrana, don León Cabrales, don Ildo Sol, don Andrés Ruiz Escorcía, doctor Alejandro Abaunza Marengo, doctor Carlos José Carrión, doctor Henry Tiffer, doctor Daniel María Arauz, don Humberto Bolaños Osorno, doctor Carlos Irigoyen doctor Diego Manuel Robles, don Luis Felipe Hidalgo, don Francisco Chavarría, doctor Francisco Urbina Romero, doctor Adolfo González Baltodano, doctor Ramiro Granera Padilla y doctor Juan José Lugo Marengo.

1.—El Presidente Morales Marengo declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin reforma alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Romero Castillo presenta un proyecto de ley por el cual se reglamenta el Arto. 222 de la Constitución Política de la República, relacionado con la prescripción de que los Jueces Locales deben ser estudiantes de Derecho, en ciudades como León y Managua. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la Comisión Judicial y a la de Gobernación.

4.—El Diputado Trejos Somarriba da lectura a un proyecto que él presenta, tendiente a otorgar personalidad jurídica a la Asociación Solidarista de Empleados de la Industria KATIVO de Nicaragua, S.A.—El proyecto se toma en consideración y pasa al estudio de la respectiva Comisión.

5.—El Diputado Castillo (Salvador) introduce un proyecto de ley por el cual se otorga la personalidad jurídica a la «Congregación Israelita» que funciona en Nicaragua. Se toma en consideración el proyecto y pasa al estudio de la Comisión correspondiente.

6.—Se da lectura a una comunicación enviada por el señor Gerente de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, relacionada con los cargos lanzados contra esa empresa, que es ente autónomo de la nación, por el Diputado doctor Carlos Guillermo Bonilla, en Exposición por él presentada en la sesión del dieciséis de julio pasado. Después de darle lectura a la citada comunicación, el Presidente Morales Marengo expone que se repartirán copias de ella por si alguien quiere referir

arla y que accediendo a lo solicitado por ENALUF, así como para el esclarecimiento de los cargos hechos por el Diputado Bonilla Solórzano, nombra la siguiente Comisión para que visiten la citada Empresa: doctores Romero Castillo, Urbina Romero, Trejos Somarriba, Bonilla Solórzano y el señor Vivas Benard.

7.—El Diputado Trejos Somarriba da lectura a un proyecto de ley tendiente a autorizar la inhumación del cadáver de la señorita Odilie Pallais Lacayo, recientemente electa Mujer de Nicaragua 1964, en la Iglesia de la Recolectión de la ciudad de León. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

8.—Se lee la reforma que el Senado ha hecho a la Ley Especial sobre Explotación de Pesca, la cual se discute y se aprueba por unanimidad. Por tal reforma, el Arto. 28 de dicha Ley dirá así:—«Arto. 28. Los tenedores de licencia de explotación de Pesca comercial pagarán al Fisco en concepto de participación del Estado en la riqueza explotada de acuerdo con el siguiente cuadro, por cada libra de producto exportado:

Camarón Fresco no procesado	¢	0.35
Camarón fresco congelado		0.21
Camarón seco o deshidratado		0.07
Cola de Langosta fresca no procesada		0.35
Cola de Langosta congelada		0.175
Langosta entera fresca		0.21
Langosta entera congelada		0.105
Tortuga viva		21.00
Tortuga procesada		7.00
Pescado entero enfriado		0.07
Pescado entero congelado		0.021
Filete de pescado enfriado		0.14
Filete de pescado congelado		0.07

La Recaudación General de Aduanas, quien se encargará de liquidar y percibir la participación, no permitirá la exportación de los productos pesqueros a que se refiere la presente Ley, sin que el exportador de previo pague la participación del Estado correspondiente al volumen exportado.

Al final de cada mes, la Recaudación General de Aduanas, deberá entregar lo que en tal concepto hubiere percibido, con un informe detallado del motivo de la percepción y de lo que cada tenedor de licencia hubiere pagado, observando el procedimiento establecido para la entrega o depósito de lo que otros conceptos recauda. Mientras esté vigente el Artículo 5o. Inciso b) del Decreto Legislativo No. 851, de 28 de Junio de 1963, la entrega deberá hacérsela al Instituto de Fomento Nacional.

9.—El Diputado Granera Padilla dice que en un documento publicado en los diarios del país, el Presidente de la República, Doctor René Schick, ha definido los alcances de

la enseñanza pública, impartida por el Estado y pide que la Cámara emita una declaración diciendo que está completamente de acuerdo con lo expresado por el Jefe del Ejecutivo. El Diputado Morales Marengo expresa su opinión adversa por considerar que no cabe un pronunciamiento oficial de la Cámara en tal sentido. El Diputado Molina Rodríguez expresa que él considera que la Cámara puede emitir cualquier declaración. A su vez, el Diputado Icaza Tijerino expone que el documento citado por el Diputado Granera Padilla no es sino una carta personal del Presidente de la República al Director del Diario LA PRENSA, Doctor Pedro Joaquín Chamorro C. El Diputado Hidalgo sostiene que no es una carta sino una declaración del Presidente Schick a la ciudadanía. El Diputado Granera Padilla hace notar la trascendencia del documento en cuestión e insiste en su moción. El Diputado Vivas Benard dice que el mocionista ha solicitado un voto de confianza para el Presidente de la República; pero que éste ha expresado el criterio liberal con el cual no estarán de acuerdo muchos conservadores y la moción no encontraría el voto unánime en la Cámara. El Diputado Granera Padilla insiste en que la Cámara declare que el criterio del Poder Legislativo es igual al del Presidente de la República en materia educacional. El Diputado Chavarría respalda ampliamente la moción del Diputado Granera Padilla y considera que el documento citado es de un gran valor histórico. El Diputado Icaza Tijerino pide que el documento en cuestión se lea en la Cámara antes de emitir cualquier declaración al respecto y que se repartan las copias del caso. El Diputado Cabrales sugiere que una Comisión de la Cámara estudie el documento y emita su opinión para que luego la Cámara declare lo pertinente. El Diputado Ildo Sol dice que la Constitución actual fue aprobada por Liberales y Conservadores y fijaron en ella la enseñanza laica, lo que debe respetarse. Está en favor de la moción y pide que en ella se diga que la Cámara está de acuerdo con lo dicho por el Presidente Schick «por cuanto se ajusta a los principios constitucionales que todos estamos obligados a respetar». El Diputado Robles habla sobre deficiencias de la Educación Pública en las organizaciones magisteriales. Finalmente, el mocionista pide que se lea el discutido documento después de dar copias a los Representantes y que después se discuta su moción, lo que es aceptado por toda la Cámara.

10.—Se lee una petición de la doctora Núñez de Saballos para que se le conceda un permiso de dos meses por tener que viajar al exterior. La Cámara accede a la petición por unanimidad, otorgándole el permiso con goce de sueldo.

11.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto para autorizar la inhumación del cadáver de la señorita Odilie Pallais Lacayo en el templo de la Recolectión, de la ciudad de León. El Diputado Munguía Novoa aplaude tal decisión y hace el elogio de las virtudes que han distinguido a la señorita Pallais Lacayo, merecedora de distinción tan señalada por su vida ejemplar. Discutido el dictamen, se aprueba por unanimidad. Luego se discute el proyecto tanto en lo general como en lo particular y se aprueba en primer debate. A continuación se discute y se aprueba la moción de la señora Maltez de Callejas para dispensarle el segundo debate y todos los demás trámites.

12.—El Diputado Acevedo ocupa el lugar del Diputado Montenegro en la Mesa Directiva.

13.—Se da lectura a la reforma que el Senado ha hecho a la ley relacionada con los festejos del Primer Centenario del Nacimiento de Rubén Darío. La reforma se discute y se aprueba. De manera que en el Arto. 10 de dicha Ley, al hablar de lo que se entregará al Ministerio de Educación Pública, se dirá además: «junto con el excedente de los fondos no usados en poder de la Tesorería...».

14.—Se da lectura a los siguientes proyectos de pensiones de gracia, mensuales y vitalicias, enviados por el Ministerio de la Gobernación: \$ 100.00 en favor de María Mercedes Sosa v. de Rivas; de \$ 200.00 para don Raúl Borge C.; \$ 100.00 para Carmen Mena Delgado; \$ 100.00 para Octavio Palacios Escorcía; \$ 200.00 para Juana Villavicencio v. de Silva; \$ 100.00 para Wenceslao Espinoza García; \$ 100.00 para José Centeno Martínez; \$ 100.00 para Gustavo Duarte Zelaya; \$ 100.00 para Félix Pedro Arana; \$ 100.00 para Francisco Guerrero v. de Benavides; \$ 200.00 para Lidia Uriarte Urbina; \$ 100.00 para Juan Torres Salas; \$ 100.00 para Paulina Enríquez v. de Paredes; \$ 200.00 para Dora Cardoza v. de Outiérrez; \$ 100.00 para María Zeledón v. de Blandón; \$ 100.00 para José María Espinoza Espinosa; \$ 200.00 para Herminia Briñoli v. de Duarte; \$ 100.00 para Buena Ventura Arauz v. de Polanco; \$ 100.00 para Miguel Adrián Canales Guido. Tomados en consideración estos proyectos, pasan al estudio de la respectiva Comisión de Gracia, después de que el Diputado Romero Castillo hace el recuerdo de que se aprobó una moción suya para solicitar al Ministerio de la Gobernación un informe sobre la cantidad disponible para pensiones y haberse leído la contestación del Ministerio citado, informando que los fondos disponibles alcanzan \$ 1,500.00 mensuales para lo que falta del año en curso.

15.—El Diputado Granera Padilla expone una vez más su criterio de que el otorgamiento de una pensión del Estado es un acto en el que intervienen el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y que éste no puede variar el monto de una pensión.

16.—Se da lectura a un proyecto que llega a la Cámara con carácter de urgencia, enviado por el Ejecutivo, pidiendo la autorización para que el Banco Central pueda prestarle la cantidad de \$ 540.000.00 Dólares con el objeto de hacerle un pago urgente al Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la correspondiente Comisión.

17.—El Presidente doctor Morales Marengo fija en la orden del día de la próxima sesión el debate sobre la Comisión Nacional del Algodón, cita para el día siguiente, a la hora reglamentaria, y levanta la sesión.

J. J. Morales Marengo
Presidente

César Acevedo Quiroz
Secretario

Olga Núñez de Saballos
Secretaria

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Cartas de Nacionalización

No. 1701

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Ida del Carmen, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, domiciliada en Jinotepe y originaria de Líbano, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que la peticionaria llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad libanesa al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de veinticinco años, así como su buena conducta.

Por Tanto;

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, a la señora Ida del Carmen, de calidades conocidas, y darle cer-

tificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Agosto de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

No. 1698

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Ramón René Pedraza Fuente, mayor de edad, soltero, piloto aviador, de este domicilio y originaria de Santa Clara, Cuba, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad cubana al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de dos años, así como su buena conducta.

Por Tanto;

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 1) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Ramón René Pedraza Fuente, de calidades conocidas, y darle certificación de la presente, para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Agosto de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

No. 1682

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora María Fajardo de Fajardo, mayor de edad, casada, maestra de educación, de este domicilio y originaria de La Lima, Honduras, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua, por razón de que siendo de otro país de la América Central, goza del privilegio de ser considerada nicaragüense al tenor del Art. 18, Ordinal 4) de la Constitución.

Considerando:

Que está justificado el hecho de que la peticionaria es de origen hondureño, como lo comprueba con los atestados legales respectivos, y está asimismo justificado que conforme la Constitución de Honduras, también son considerados hondureños los centroamericanos que lleguen a su territorio y establezcan en él su domicilio.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 18) Ordinal 4) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Se Declara:

Unico.—Que la señora María Fajardo de Fajardo, de calidades conocidas, es ciudadana nicaragüense, al tenor del Art. 18, Ordinal 4) de nuestra Constitución, y extiéndasele certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Junio de 1964.—RENE SCHICK.—El Vice-Ministro de la Gobernación, *J. David Zamora h.*

Reforma a Plan de Arbitrios de San Juan de Limay

«No. 94.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el acuerdo de la Municipalidad de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, que dice:

«El Concejo Municipal de San Juan de Limay, en uso de sus facultades,

Acuerda:

1o.—Reformar las siguientes fracciones del Plan de Arbitrios, las cuales, en su parte conducente se leerán así:

Fracción: *Anual o Matric. Mensual Varios*

- | | |
|---|------|
| 1.—Alumbrado eléctrico: Cada predio edificado o no, que reciba este servicio, por cada 33 varas o fracción de frente a la calle | 2.00 |
| El servicio a domicilio se pagará así: | |
| a)—Cada lámpara hasta de 15 vatios . . . | 3.00 |
| b)—Cada lámpara hasta de 25 vatios . . . | 5.00 |
| c)—Cada lámpara hasta de 40 vatios . . . | 6.00 |
| d)—Cada lámpara hasta de 50 vatios . . . | 7.00 |
| e)—Cada lámpara hasta de 60 vatios . . . | 8.00 |
| f)—Radios hasta de cinco tubos | 7.00 |
| g)—Radios de más de cinco tubos y otros artefactos grandes de música o de refrigeración, arreglo convencional. | |

Fracción: *Anual o Matric. Mensual Varios*

Cementerios:

- | | |
|------------------------------------|------|
| 45.—Terraje de un adulto | 5.00 |
| 46.—Y de un párvulo | 2.00 |

2o.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

San Juan de Limay, diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Agenor Rosales.—F. Guzmán V.—Paula Canales de Prfo.—Pascual B. Moreno, Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Septiembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, *Lorenzo Guerrero*.

Hacienda y Crédito Público

Contrato Sobre Placas para Vehículos

«No. 21»

El Presidente de la República, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que a la letra dice:

Nosotros, Luis M. Zelaya Y., Oficinista y Roberto A. Courtney, Administrador de Negocios, ambos mayores de edad, casados, y de este domicilio; el primero en su carácter de Director General de Ingresos y en representación del Gobierno de Nicaragua, y el segundo en carácter de Gerente Administrativo de «Metales y Estructuras S. A.» (METASA), que en lo sucesivo se denominará simplemente el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente Contrato, para la fabricación de placas para vehículos motorizados.

I

El Gobierno, encarga al «Contratista», la fabricación de Veinticinco Mil Setecientos Sesenta y Dos (25.762) pares de placas para vehículos motorizados, tamaños 12" de largo x 6" de ancho, el espesor de los trazos de los números, así como las letras de clasificación deberá ser por lo menos de un centímetro, el alio de tres pulgadas y el ancho de ocho pulgadas, de conformidad con Licitación a la letra dice:

Managua, D. N., Septiembre 10, 1964 *Licitación*: La Dirección General de Ingresos en cumplimiento de la Ley respectiva, abre a Licitación Pública, la adjudicación de un Contrato con el Gobierno de Nicaragua, para la confección de Veinticinco Mil Setecientos Sesenta y Dos (25,762) pares de placas

para vehículos a motor, tales como carros, Camiones, etc., y de conformidad a las siguientes especificaciones:

Placas Grandes 12 x 6" Juegos de un Par

	<i>Cantidad</i>
1) <i>Oficiales de Bandera</i> Nos. 000—0001—00 01 al 40	43 Pares
2) <i>C. D.—Cuerpo Diplomático</i> Nos. 46 al 155	110 ,
3) <i>C. C.—Cuerpo Consular</i> Nos. 166 al 255	90 ,
4) <i>C. P.—Casa Presidencial</i> Nos. 271 al 280	10 ,
5) <i>C. R.—(Cruz Roja dentro círculo)</i> Nos. 301 al 320	20 ,
6) <i>P. T.—Policía de Tránsito</i> Nos. 336 al 360	25 ,
7) <i>T</i> <i>A—(Leyenda Vertical)</i> <i>X</i> Nos. 451 al 2500 <i>I</i>	2.050 ,
8) <i>O. F.—Oficial (No. de Bandera)</i> Nos. 2701 al 3250	550 ,
9) <i>B—Buses</i> Nos. 3501 al 4150	650 ,
10) <i>C. B.—Cuerpo de Bomberos</i> Nos. 4401 al 4530	130 ,
11) <i>D. N.—Distrito Nacional</i> Nos. 4601 al 4700	100 ,
12) <i>M. D.—Médico</i> Nos. 4801 al 5300	500 ,
13) <i>C.—Camiones y Camionetas</i> Nos. 6001 al 12000	6.000 ,
14) <i>U. P.—Uso Particular</i> Nos. 13501 al 21500	8.000 ,
15) <i>P.—Particulares (Automóviles)</i> Nos. 23001 al 27500	4.500 ,
16) <i>M—(Leyenda Vertical)</i> <i>I —Misión Internacional</i> Nos. 29001 al 29300	300 ,
17) <i>T—Tractores</i> Nos. 29601 al 30800	1.200 ,
18) <i>N—Nacionales</i> Nos. 31401 al 32400	1.000 ,
19) <i>C—(Prueba)</i> Nos. 33001 al 33010	10 ,
20) <i>U—P—(Prueba)</i> Nos. 33101 al 33150	50 ,
21) <i>P—(Prueba)</i> Nos. 33201 al 33250	50 ,
22) <i>G—N—Guardia Nacional</i> Nos. 01 al 02	2 ,
23) <i>G—N—01 al 02 (Guardia Nacional)</i>	12 ,

	<i>Cantidad</i>
24) <i>G—N—40001 al 40360</i> <i>(Guardia Nacional)</i>	360 Pares
	<u>SUMAN... 25.762</u>

Dimensiones: Las dimensiones para las placas de automóviles, camiones, etc. (número 1 al 24 de la presente licitación), serán de Doce (12) pulgadas de largo por Sies (6) de ancho. El espesor de los trazos de los números así como las letras de clasificación, deberán ser de un centímetro. El alto de letras y cifras, será de Tres (3) pulgadas y el ancho de Ocho (8) pulgadas. El distintivo de cada una de las placas, será separado por una raya (—) del número de la misma. Ejemplo: UP—4950, OF—2490.

Leyenda: Cada placa llevará en su parte superior, la leyenda «NICARAGUA 65», al centro la clasificación seguida del número de serie, y en la parte inferior «CENTRO AMERICA». Se exceptúan las placas «Oficiales de Bandera», «Policía de Tránsito» y «Médico», que serán de acuerdo con muestras que estarán a disposición de los interesados en esta Licitación el día de la adjudicación del correspondiente Contrato.

Material: El material a usarse será de zinc liso de 62 y 26 pulgadas, calibre 22 y 20.

Empaque: Una vez manufacturadas las placas, deberán presentarse en empaques que faciliten su entrega y recibo en la siguiente forma: lfos no mayores de Cincuenta (50) juegos cada uno, envueltos con papel kraft y sujetados con suncho, con separación de papel transparente entre una y otra, a fin de que la pintura no sufra deterioro en el manejo y que sin desenvolverse cada placa, se note el número a que corresponde. Esta numeración en cada lfo, debe comenzar; la de encima de los números 01 y 51 y terminar en 50 ó 00. Cuando las series no lleguen a esos números finales, los lfos serán menores de Cincuenta (50). Cada lfo deberá ser marcado o etiquetado con la clasificación o distintivo y números de las series que contienen, de acuerdo a detalles facturados. *La firma Manufacturera se Responsabilizará del Perjuicio que por Error o Errores se encuentren al ser Abiertos los Lfos de Placas.*

Colores: Los colores se decidirán en el momento de abrirse la licitación tomando en consideración las muestras presentadas. Habrá varios colores.

Ofertas: Las empresas o personas interesadas en la presente licitación, deberán presentar con su propuesta, una muestra de las placas para vehículos, tanto grandes (12 x 6), igual a la que pueda ser confeccionada. Dichas muestras deberán ser remitidas al señor Director General de Ingresos,

Palacio Nacional, antes de las 10:00 horas del día 10 de septiembre de 1964, fecha en que quedará cerrada la presente licitación.

Las propuestas recibidas, así como las muestras que los interesados envíen, serán examinadas en presencia de los proponentes el citado 10 de Septiembre de 1964, a las 12:00 meridianas, procediéndose de inmediato a la adjudicación del Contrato.

La Empresa o persona cuya oferta resulte favorecida con la presente licitación, deberá rendir fianza a favor del Fisco o Hacienda Pública, hasta por el 50% del valor del Contrato, como garantía para cumplimiento del mismo.

El Trabajo Completamente Terminado, Deberá ser entregado Indefectiblemente El 31 de Octubre de 1964.

Sólo tendrán participación en esta licitación, firmas o Empresas Nacionales. Las propuestas que no se ajusten en un todo a los requisitos señalados en la presente licitación, no serán tomadas en cuenta. (f) Luis M. Zelaya Y., Director General de Ingresos.

II

El Contratista se obliga a entregar al Gobierno la cantidad de placas de cada uno de los distintivos indicados en la cláusula anterior. Las placas serán de un material igual a las muestras presentadas por los Contratistas y llevarán los colores siguientes: Oficiales de Bandera—C. D.—C. C.—C. P.—C. R.—P. T.—O. F.—B.—C. B.—D. N.—M. D.—C.—U. P.—P.—M. I.—T.—N.—C.—U. P.—P.—O. N.— Fondo negro y Leyenda en Amarillo. Los Taxis llevarán los siguientes colores:

No. de Taxis	Servicio	Pares		Nones		Fondo	Leyenda
		Fondo	Leyenda	Fondo	Leyenda		
451 al 1490	Ruletero	Verde	Blanca	Celeste	Blanca		
1491 » 1504	Parada						Amarillo Negro
1505 » 1512	Ruletero	» »	» »	» »	» »		
1513 » 1537	Parada						Amarillo Negro
	1538 Ruletero	» »	» »				
1539 » 1552	Parada						Amarillo Negro
	1553 Ruletero			» »	» »		
	1554 Parada						Amarillo Negro
	1555 Ruletero			» »	» »		
1556 » 1559	Parada						Amarillo Negro
1560 » 1654	Ruletero	» »	» »	» »	» »		
1655 » 2500	Parada						Amarillo Negro

III

El Gobierno pagará al contratista por la hechura de las placas a que se refiere el presente Contrato, la suma de Ochenta y Siete Mil Quinientos Noventa Córdobas y 80/100 (¢87.590.80), la suma de Cuarenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Cinco Córdobas y 40/100 (¢43.795.40), al ser aprobado el presente Contrato por el Ministerio de Hacienda y C. P. y el saldo o sea la suma de Cuarenta y Tres Mil Setecientos Noventa y Cinco Córdobas y 40/100 (¢43.795.40), se le cancelará cuando sean recibidas las placas a entera satisfacción del Gobierno.

IV

El Gobierno nombrará un Delegado para supervigilar la fabricación de las placas a que se refiere el presente Contrato.

V

Las placas deberán ser entregadas al Gobierno 46 días después de firmado el presente contrato, o sea el 7 de Noviembre próximo, bajo sanción de Trescientos Córdobas (¢300.00), de pena por cada día que transcurra después de la fecha máxima de entrega, y que deberá pagar el Contratista al Gobierno por el incumplimiento con sólo el re-

querimiento que éste le haga. El contratista rendirá una fianza a favor del Fisco o Hacienda Pública hasta por el 50% del valor del Contrato, como garantía para el incumplimiento del mismo.

VI

El gasto que ocasione el presente Contrato, lo imputará el Gobierno al Programa 07—11—04—00 Administración de Impuestos—Rubro Primario 03—Materiales y Suministros Consumibles—Rubro Secundario 034—Productos de Papel, Cartón e Impresos—Rubro Terciario 0347—Especies Fiscales y Valores, del Presupuesto General de Gastos vigente.

En fe de lo cual firman los arriba nombrados, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) Luis M. Zelaya Y., (f) Roberto A. Courtney.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N. 28 de septiembre /64. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reducción de Aranceles Aduaneros a Favor de Flores Lovo y Escobar Cía.

«No. 27

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el inciso f) del Arto. 10 y el Arto. 18 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en el Diario Oficial «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958.

Visto:

La solicitud de la firma «Flores Lovo y Escobar Cía. Ltda.» propietaria de una Planta Industrial dedicada a la producción de Pollitas Sexadas y de Engorde, clasificada como Conveniente de Industria Nueva por Decreto No. 61 de 21 de Enero de 1963, publicado en «La Gaceta» No. 69 de 22 de Marzo de 1963, para que se le apruebe la lista de materias primas que necesita en su producción industrial,

Considerando:
Que Plantas Industriales clasificadas y dedicadas a la producción de alimentos para animales gozan de franquicia aduanera para la importación de sus materias primas y artículos semi elaborados. Por consiguiente es procedente otorgarle a la firma en referencia la autorización para la importación de algunos artículos indispensables para su producción industrial en la forma que más adelante se detalla.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales anteriormente citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Redúcense en un 90% los aranceles aduaneros que gravan las importaciones de los artículos mencionados a continuación, por un período de seis meses, que efectúe la firma Flores Lovo y Escobar Cía. Ltda., los cuales deberán ser utilizados exclusivamente en el engorde de pollitas sexadas:

No.	Fracción Arancelaria	Descripción	Cantidad	Reducción Arancel.
1	081—09—01	Alimentos concentrados	3.000. qqs	(90%)
2	081—09—07	Medicinas para uso veterinario	€ 10.000.00	
3	081—04—00	Harina de Pescado para animales	100. qqs	
4	642—01—01	Bolsas de papel para empaque	3.000. bolsas	
5	541—01—00	Vitaminas y preparado de vitaminas exclusivos	€ 6.000.00	
6	541—03—00	Antibióticos	€ 5.000.00	
7	642—01—02—01	Cajas de cartón para empacar pollitos, sin impresiones	3.000 Cajas	
8	642—01—02—02	Cajas de cartón para empacar pollitos, con impresiones	3.000	

Arto. 2o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen en el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 3o.—Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los 28 días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) **RENE SCHICK**, Presidente de la República. — (f) **Ricardo Parrales S.**, Vice-Ministro de Economía.—(f) **Ramiro Sacasa Guerrero**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Franquicias y Privilegios a Sra. Concepción de Goldman

No. 31

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1o. de abril de 1960; y el Decreto No. 3—L de 12 de abril de 1962,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la señora Concepción de Goldman, para que

de conformidad con las Leyes citadas, se clasifique la Planta de su propiedad que instalará en la ciudad de Managua y que dedicará a la producción de *Utensilios de Aluminio*;

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía de las nueve y cuarenticinco minutos de la mañana del día dieciocho de julio del corriente año, en la que se clasifica a esta Planta, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, como *necesaria de industria establecida*. Y la aceptación en los términos antes vistos de esa Resolución, por la señora Concepción Vigil de Goldman, en Acta suscrita ante el

Oficial Mayor del Ministerio de Economía el día 8 de Agosto de 1963.

Considerando:

Que dicha Planta beneficiará al consumidor; que hay otras Plantas similares establecidas que gozan de privilegios y franquicias conforme la Ley mencionada, y que de conformidad con el Arto. 18 de la misma, esta Planta debe ser tratada en iguales condiciones que las otras mencionadas para no colocarla en una posición desventajosa de competencia o viceversa.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artículos 10, 12, 14, 18, 27 y 28 de la Ley citada,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la señora Concepción Vigil de Goldman, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) —Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez para la importación de bienes que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta Industrial; tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como el instrumental de laboratorio para la manufactura y control de calidad de los productos;
- b) —Rebajas del 90% de los aranceles aduaneros del Código Arancelario vigente, que gravan las importaciones de materias primas que adquirirá la mencionada señora Vigil de Goldman y que deberán ser utilizadas exclusivamente en la madufatura de los productos de su Planta en la siguiente forma:

Fracciones	Artículos
684—02—03	Aluminio en láminas en forma de discos.
699—13—03	Agarraderas y mangos para utensilios de aluminio para uso doméstico, de hierro o acero revestido o no.
699—29—16—04	Remaches de aluminio
629—09—08	Asas y mangos de caucho
899—11—03—06	Asas y mangos de plástico.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en con-

diciones satisfactorias, y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido o para notificar-se a éste. El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derechos se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como la composición de los productos que elabora, las aprobará, comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

Arto. 2o.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones del Capítulo IV de la citada Ley, señalándose el plazo de un año para que inicie sus operaciones, durante el cual podrá realizar las importaciones de maquinarias necesarias para completar su Planta Industrial.

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4o.—Notifíquese a la señora Concepción Vigil de Goldman el presente Decreto de Protección Industrial, por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de 30 días a partir de su notificación manifieste su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Arto. 5o.—Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. (f) Jorge Armijo Mejía, Ministro de Economía.— (f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Educación Pública**Contadores Privados**

No. 239

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Justo Antonio Arauz Martínez, natural de Managua, departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, ha hecho los estudios necesarios para optar el Título de Contador Privado y merecido la aprobación en los exámenes correspondientes,

Por Tanto:

Le extiende el Título de *Contador Privado*, obtenido en la Escuela Nacional de Comercio (DIURNA), de la ciudad de Managua, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Septiembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

No. 177

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

La Señorita Lylliam Herrera Cruz, natural de León, departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudios de la Carrera de Contador Privado y sustentado satisfactoriamente los exámenes generales de graduación,

Por Tanto:

Le extendiendo el Título de Contador Privado obtenido en la Escuela Nacional de Comercio (DIURNA), de esta Capital para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de agosto de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, *Gonzalo Meneses Ocón*.

Doctor en Derecho

No. 256

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Silvio Campos Meléndez, natural de San Marcos, departamento de Carazo, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Derecho, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cuatro,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Silvio Campos Meléndez, el Título de *Doctor en Derecho*, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Septiembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación, *Gonzalo Meneses Ocón*.

Ministerio del Trabajo**Certificación de "COTAXSC"**

Adolfo García Rosales, Abogado y Jefe de la Sección de Cooperativas del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Resolución N° 14.—Sección de Cooperativas.—Ministerio del Trabajo, Managua, veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las once de la mañana.—Vistos Resultas: A las nueve de la mañana del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, presentó a esta Sección de Cooperativas el Dr. Noel Anduray Gutiérrez, la escritura pública autorizada ante sus oficios notariales con el número ciento veintidós a las diez de la mañana del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, por la cual se constituye la Cooperativa de "Taxis San Cristóbal"; así como los Estatutos de la misma, teniendo dicha cooperativa su domicilio en la ciudad de León, Departamento de León, pidiendo al Doctor Anduray Gutiérrez se aprobara tanto la escritura constitutiva como sus estatutos de conformidad con el Arto. 218 CT. Se considera que en la constitución de la sociedad Cooperativa de Taxis San Cristóbal se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo, Capítulo IV Artos. 210 y siguientes. Por tanto, de conformidad con lo expuesto y Artos. citados, se resuelve: Apruébase la constitución de la Sociedad Cooperativa de Taxis San Cristóbal de que se ha hecho méritos en las presentes diligencias; inscribábase su escritura y estatutos en el libro de Registro de Cooperativas que lleva esta Sección; y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial la presente resolución y un extracto de escritura y estatutos de la Sociedad. Archívese un duplicado de Escritura y Estatutos en esta Sección. Adolfo García Rosales.—M. A. Díaz M.—Srio. N° 22.—"Cooperativa de Taxis San Cristóbal".—Por escritura pública autorizada en la ciudad de León a las diez de la mañana del día treinta y uno de Agosto de mil nove-

cientos sesenta y cuatro, ante el Notario Dr. Noel Anduray Gutiérrez, comparecieron los Señores: José Ernesto García, soltero, Benjamín Sánchez Sánchez, casado, Noel Flores, soltero; Mauricio Soto, casado; Juan A. Miranda, casado; Leonel Núñez, casado; Edgard Somarriba, soltero; Samuel Miranda, casado; Máximo Pérez, casado; Mauricio Pérez, casado; Ernesto Martínez, casado; Guillermo Alvarez, casado; Armando Bravo hijo, casado; Benito Lagos, casado; Orlando Lacayo, soltero; Juan Pablo Espinoza, casado; Mauricio Prado Avellán, casado; Uriel Flores, soltero; Raúl Cisneros, casado; Rafael Somarriba, casado; Javier Romero, soltero; Rodrigo Valladares, casado; Enriquè Vargas Hernández, casado; Fidencio Palacios, soltero; German Martínez, casado; y Orlando Somarriba, casado, todos mayores de edad, choferes y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer y de que a mi juicio tienen la aptitud y capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y especialmente para este acto, los comparecientes, por la presente escritura pública constituyen y organizan una Asociación Cooperativa Mixta de acuerdo con el artículo doscientos diez y siguientes del Código del Trabajo en vigor y según las estipulaciones constituidas en las siguientes cláusulas: Primera: Denominación, Domicilio y Objeto.—La Asociación se denominará "Cooperativa de Taxis San Cristóbal" abreviadamente "COTAXSC" y tendrá su domicilio en esta ciudad y podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la república y federarse, confederarse o asociarse con otras entidades similares mediante acuerdo de su consejero de Administración o Junta directiva. Su fin principal es fomentar el progreso socio-económico de sus miembros sin ánimo de lucro, trabajando conjuntamente de acuerdo con los principios universales del cooperativismo y representar a sus miembros en las gestiones ante los poderes públicos especialmente se dedicará a formar, a mejorar las líneas de transportes de pasajeros, especialmente vigilará y operará la línea León - Managua, Managua-León, también las líneas intermediarias y complementarias de estas ciudades y las líneas que en el futuro se establezcan en estos departamentos, también tendrá por fin adquirir y distribuir los artículos y repuestos necesarios para el uso, mantenimiento y conservación de los vehículos propiedad de los asociados, podrá ampliar las actividades cuando las necesidades lo requieran a cualquier otro campo económico que pueda rendir inmediato beneficio a sus miembros siendo necesario para ello el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.—

Segunda.—Responsabilidad.—Será limitada a las acciones o aportaciones de los asociados o sea que cada uno responde solamente por las obligaciones de la cooperativa con el valor de sus acciones o certificados de aportación suscritos o pagados. — Tercera.—Recursos Económicos o Capital Social.—El capital social será ilimitado y estará representado por acciones o certificados de aportación de Doscientos Córdobas por cada cooperado; por los excedentes y ahorros que se obtengan.—Cuarta.—De los Miembros.—Podrán ser admitidos como miembros toda persona natural que sea dueña de un vehículo dedicado al transporte de pasajeros al servicio público. Al admitirse un miembro deberá pagar el valor de una acción nominativa sólo para transferirse mediante acuerdo del Consejo de Administración o Junta Directiva. La admisión o separación involuntaria de un miembro, solamente podrá ser acordada de conformidad por lo que establezcan los Estatutos en los cuales se fijarán y determinarán los derechos y obligaciones de los asociados.—Quinto.—Gobierno.—Estará a cargo de los siguientes organismos; a) Asamblea General, que será la autoridad suprema; b) Consejo de Administración o Junta Directiva; y c) Comité de Vigilancia. Los acuerdos de la Asamblea General serán obligatorios para los presentes y ausentes. La forma de convocar las asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias y el quórum necesarios para las mismas se establecerá en los respectivos estatutos. Cada miembro tendrá un solo voto no importando el número de acciones o certificados pagados. La Junta Directiva o Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la Asamblea General. También se elegirá un Comité de Vigilancia compuesto de tres miembros que durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Sexta.—Representación.—El Presidente de la Directiva será el Representante legal de la Cooperativa. Séptima.—Del Gerente.—La parte ejecutiva estará a cargo de un Gerente que no pertenezca a la cooperativa nombrado por la Directiva. —Octava.—Todo funcionario o empleado de la Cooperativa que maneje dinero deberá rendir una fianza cuyo monto lo determinará la Junta Directiva y cuyo costo será pagado por la Cooperativa. Todas las cantidades de dinero se mantendrá depositada en una institución bancaria. Para retirar fondos será necesario la firma del presidente y del Tesorero.—Novena.—Convocatoria: Con el objeto de discutir y aprobar el proyecto de Estatutos se señala las ocho de la noche del próximo martes ocho de Septiembre del año en curso en la Casa del Obrero de esta ciudad. Esta Coopera-

tiva se registrará por lo establecido en la presente escritura, en sus Estatutos, en su Reglamento y por las normas establecidas en el Código del Trabajo.—Así consta en testimonio librado por el Notario autorizante a las tres de la tarde del día diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Managua, veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Adolfo García Rosales, (Sello).

Es conforme.—Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Adolfo García Rosales, Jefe de la Sección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Recaudación General de Aduanas

Reglamento a Impuesto de Consumo

República de Nicaragua

Recaudación General de Aduanas

Managua, D. N.

22 de Septiembre de 1964.

CIRCULAR ADMINISTRATIVA No. 395.

Sres. Administradores de Aduana de toda la República

Re: Reglamento del Impuesto de consumo creado por Decreto No. 10.—Sept. 3/1964.—Véase C. A. No. 392. Sep. 11 de 1964.

Señores:

1.—En «La Gaceta», Diario Oficial, No. 214 del 19 de Septiembre de 1964, apareció publicado el Decreto No. 8, que a la letra dice:

No. 8

El Presidente de la República,
Considerando:

Que en virtud de existir las circunstancias previstas por el Decreto Legislativo No. 494, de 1 de Abril de 1960, en sus disposiciones pertinentes, con respecto a las Industrias Clasificadas productoras de artículos de vestuario, comprendidos en el Capítulo 84 de la Nomenclatura Arancelaria Uniforme Centroamericana (NAUCA), el Poder Ejecutivo, en el Art. 2o. del Decreto. No. 10, de 3 de Septiembre de 1964, estableció un impuesto de consumo sobre dichos artículos, sean éstos elaborados por empresas nacionales, centroamericanas o extranjeras, con las materias primas enumeradas en el Arto. 1o. del mismo Decreto.

Que de acuerdo con el Arto. 4o. del Decreto Legislativo No. 494, el Arto. 3o. del

mencionado Decreto Ejecutivo No. 10 señala al Ministerio de Hacienda la función de determinar la época y la forma de colecta y de pago del referido impuesto de consumo, y que esta determinación no debe postergarse para evitar perjuicios a la industria y al Fisco nicaraguense;

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas, las consideraciones hechas y el inciso 3 del Arto. 193 Cn.,

Decreta:

El siguiente Reglamento del Impuesto de Consumo creado por el Decreto Ejecutivo No. 10, de 3 de Septiembre de 1964, en su Artículo 2o., en consonancia con el Decreto Legislativo No. 494 del 1o. de Abril de 1960;

Arto. 1o.—Las empresas industriales nacionales debidamente clasificadas de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, que hagan importaciones de las materias primas comprendidas en el Arto. 1o. del Decreto Ejecutivo No. 10, garantizarán el pago del impuesto de consumo de los artículos de vestuario de fabricación nacional con un pagaré debidamente caucionado por un Agente Aduanero, a favor de la Dirección General de Ingresos con vencimiento a un plazo no mayor de ciento veinte (120) días por una suma igual a los derechos condonados por las materias primas importadas. Las importaciones de artículos de vestuario confeccionados con las materias primas ya citadas procedentes del área centroamericana o fuera de ella, pagarán el impuesto de consumo en la Recaudación General de Aduanas al momento de la cancelación de la Póliza respectiva.

Arto. 2o.—La Recaudación General de Aduanas deberá remitir diariamente a la Dirección General de Ingresos los documentos correspondientes al pago del impuesto de consumo. La Dirección General de Ingresos los registrará y los enviará a la Administración de Rentas respectiva, para que dicha oficina los custodie, los opere en la contabilidad nacional y reciba oportunamente el pago para la cancelación correspondiente.

Arto. 3o.—Estos documentos deberán ser cancelados en la respectiva Administración de Rentas. La falta de cancelación en la fecha de su vencimiento, será sancionada con la multa establecida en el Arto. 514 de las Leyes de Aduanas y Puertos.

Arto. 4o.—Este Reglamento comenzará a regir con el Decreto No. 10, a que se refiere.

Dado en Casa Presidencial,—Managua, D. N., a los tres días del mes de Septiembre

de mil novecientos sesenta y cuatro. (f) **RENE SCHICK**, Presidente de la República.—(f)—*Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

2.—Cuando se hagan importaciones de las materias primas comprendidas en los rubros arancelarios especificados en el Arto. 1o. del Decreto No. 10 (C. A. No. 392) la liquidación se hará de acuerdo con el Arto. 1o. de este Decreto, formulándose dos pagarés, así: Uno a la orden del Señor Recaudador General de Aduanas, Managua, por los Derechos, Impuestos y Servicios Aduaneros con el vencimiento acostumbrado, y el otro a la orden de la Dirección General de Ingresos, Managua, con vencimiento a un plazo no mayor de ciento veinte (120) días por una suma igual a los derechos condonados.

3.—En las pólizas se liquidarán en columnas separadas los Derechos a cobrar y los Derechos condonados, formulándose una minuta de envío por cada liquidación.

Ambas minutas deberán enviarse a la Recaudación General de Aduanas con número de orden sucesivo.

4.—Este reglamento se aplicará en todas sus partes a las mercaderías registradas desde el tres del corriente mes.—De Uds. Atto. y s. s.—*León DeBayle*, Recaudador General de Aduanas.

SECCION JUDICIAL

Remate

No 9570—B/U No 874056—\$ 6.52

Tres tarde veinte Octubre próximo subastarase este Juzgado finca urbana jurisdicción Buenos Aires, ochenta y cinco varas largo por cuarenta ancho, limitada: norte, Escuela, calle enmedio; sur, Marcelino Cortez; oriente, Martín Díaz; poniente, Apollinar Sánchez, calle enmedio.

Ejecución: Doctor Eloy Zambrana contra Justo Vilchez Sirias.

Base: trescientos setenta y dos córdobas.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veinticuatro Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Jiménez N., Srlo.

3 2

Títulos Supletorios

No 9512—B/U No 854994—\$ 8.85

Basilia Soriano, pide título supletorio dos casas este pueblo, de tejas, embarradas, la primera once varas largo por cinco y media ancho, con caldo sirve de cocina, ubicado solar treinta y tres varas y una tercia, limitado: oriente, Pablo López; occidente, Julia Acuña, calle en medio; norte, Adilia de Solís, calle en medio, y sur, Vicente Castellón. La segunda de doce varas largo, por cinco y media ancho, limitado: oriente, Luis Solís, calle en medio; occidente, Prudencio Morales; norte, Emma de Medrano, calle en medio, y sur, Adilia de Solís, solar treinta y dos varas y una tercia.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, nueve Septiembre mil no-

vecientos sesenta y cuatro.—Sergio Vindell M.—Pascual Moreno, Srlo.

3 2

No. 9638—B/U No. 873732 \$ 6.20

Ignacio Chávez, solicita título supletorio rústica en Mata Caña Belén, veinte manzanas extensión, limitada: oriente, Dolores Ramos; poniente, Catarino Ugarte y Gertrudis Martínez; norte, Matías Ramos y Pablo Morales; sur, Jacinto Aguilar, Martín Martínez y Víctor Mena.

Oponerse legalmen.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco Septiembre, mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 2

No 9551—B/U No 914601 — \$ 5.65

Desideria Zepeda Chavarría, solicita título supletorio finca rústica Valle Mayorgas, esta jurisdicción lindante: norte, Josefa Mayorga; sur, Miguel Angel Zepeda; oriente, Cristóbal Sarría; poniente, Héctor Zelaya.

Oponerse término legal.

Vale Doscientos Córdoba.

Dado Juzgado Local Unico. Posoltega, dieciséis Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Cano, Srlo.

3 2

No 9548—B/U No 900013—\$ 6.80

Corina Medina de Maimana, solicita título supletorio casa y solar barrio San Isidro, Coyolar, León, lindante: oriente, Antonio Medina, treintinueve varas; poniente, Juan Rosales, siete varas; norte, José Angel Olivas y José Antonio Vallejos, cuarentiocho varas; sur, mediando calle, Jesús Maimana, cincuentiocho varas.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil. León, dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C., Secretario.

3 2

No 9543—B/U No 807249 —\$ 11.64

Encarnación Zeledón Blandón, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de las mejoras en el Río del Salitre, dentro de esta jurisdicción, que se componen así: doscientas matas de guineos, ciento cincuenta árboles de café y cuatro de naranja dulce en cosecha, lindado de la manera siguiente: oriente, propiedad de Socorro Montenegro; occidente, Río del Salitre; norte, Barrancos o incomodidades del río mencionado y sur, propiedad de Pablo Montenegro.

Valor: Doscientos Córdoba.

Opónganse legalmente.

Juzgado Local. San Rafael del Norte, diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Delfino Ubeda.—Carlos A. Rizo B., Srlo.

3 2

No 9539—B/U No 873061—\$ 6.00

Roque Jacinto Morales, solicita Título Supletorio finca rústica, diez manzanas, jurisdicción Las Sabanas, lindante: norte, sur, este, occidente, propiedad de Prudencio López.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veintiséis Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 2

No 9547—B/U No 873044—\$ 6.56

Camilo Betanco Carazo, este domicilio, pide título supletorio predios rústicos, ubicados esta jurisdicción, lindantes. Primer lote: oriente, José Betanco; occidente, Basilio Betanco; norte, Juan José Rivas; sur, Francisco Nolasco. Segundo lote: oriente,

José Betanco; occidente, Basilio Betanco; norte, José Betanco; sur, José Betanco.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, dieciséis Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Olib. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza, Srlo.

3 2

Nº 9552—B/U Nº 921815—¢ 6.60

José Cristóbal Castro solicita título supletorio rústica catorce manzanas sierras de Managua, cuatro leguas al sur, cultivadas con chagüite y café y linda: oriente, Montesano, de Edmundo Rostrán; poniente, San Francisco, del solicitante; norte, San Cristóbal, del solicitante; y sur, Enrique Belli Chamorro.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado 2o. Civil del Distrito. Managua, uno Septiembre, mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Murillo T., Srlo.

3 2

Nº 9546—B/U Nº 873043—¢ 6.66

José Dolores Betanco, este domicilio, pide título supletorio, dos predios rústicos ubicados esta jurisdicción, lindantes Primero: oriente, Quebrada Unile; occidente, Francisco Nolaso, Basilia Betanco; norte, Camilo Betanco; Sur, Marciano Vázquez.—Segundo lote: Oriente, Basilia Betanco; Occidente, Camilo Betanco; Norte, Juan José Rivas; Sur, Camino del Puercal.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito, Somoto, dieciséis Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Olib. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srlo.

3 2

Nº 9590—B/U Nº 881268—¢ 6.24

Andrea Toledo de Taisigie solicita Título Supletorio finca «La Leona» de cincuenta manzanas ubicada Comarca «Santa Cruz» esta jurisdicción, limitada: norte, y oeste, terrenos nacionales; este, Caño «Santa Cruz» y sur, Isafas Taisigie Toledo.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Carlos, dieciséis Septiembre mil novecientos sesenticuatro.—Alejandro Terán C. Ronaldo Montiel, Srlo.

Conforme: Ronaldo Montiel.—Srlo.

3 2

Nº 9592—B/U Nº 881269—¢ 6.36

Isafas Taisigie Toledo solicita título supletorio finca «San Pedro» de cincuenta manzanas ubicada Comarca «Santa Cruz» esta jurisdicción, limitada: norte, Andrea Toledo de Taisigie; sur, Marta Taisigie Toledo; oriente, caño «Santa Cruz»; y poniente, terrenos nacionales.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Carlos, dieciséis Septiembre mil novecientos sesenticuatro.—Alejandro Terán C. Ronaldo Montiel, Srlo.

Es conforme.—Ronaldo Montiel, Srlo.

3 2

Nº 9591—B/U Nº 881270—¢ 6.20

Marcellino Taisigie Toledo, solicita título supletorio finca rústica cincuenta manzanas ubicada comarca Santa Cruz, esta jurisdicción, limitada: norte, Marcial Taisigie Toledo; sur, Isabel Taisigie Toledo; oriente, caño Santa Cruz y poniente, terrenos nacionales.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. San Carlos, dieciséis Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Alejandro Terán C.—Ronaldo Montiel, Srlo.

Conforme.—Ronaldo Montiel, Srlo.

3 2

Terreno Municipal

Nº 9600—B/U Nº 853878—¢ 6.65

Silvio y Dolores Ramírez Morales, solicitan donación solar Municipal banda norte de esta ciudad,

linderos siguientes: oriente, solar de Isolina de Bodán; occidente, casa de Miguel Mejía, avenida Interpuerta; norte, solar de Miguel Fajardo; y sur, solar de Ernesto Hurtado, calle enmedio.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, veintitrés Septiembre mil novecientos sesenticuatro.—V. Flores F.—Alcalde Municipal.—Henry Flores O.— Secretario.

3 2

Propiedad Intelectual

Nº 9368—B/U Nº 913266 — ¢ 6.40

Emiliano Alfaro Carnevallini, se ha presentado a este Despacho solicitando registro a su favor para que se le conceda garantía y protección de la propiedad intelectual y Derechos de Autor de una serie de pasatiempos intitulados Crucinúmeros del cual es autor.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Rogelio Montenegro Fajardo.—Director de Servios Administrativos de Educación Pública.

3 3

Citaciones de Procesados

Reg. No. 1563

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado Pompilio Ríos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de homicidio cometido en la persona de Alicia Caballeros Lagos, y lesiones en la persona de Jorge Cisneros Zapata de generales consignadas en autos, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que la sentencia que se dicte en su contra surta los mismos efectos que si estuviere presente si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de León a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—O. Buitrago B.—Oscar Blanco M., Secretario.

Es conforme con su original.—León veintinueve de de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Enmendado—O. Buitrago. B.—Vale.—Oscar Blanco M., Secretario Juzgado Distrito del Crimen de León.

1

Reg. 1562

Por primera vez, se citan y emplazan, a los procesados, José María y Francisco Zedón, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este Despacho Judicial, a defenderse en la causa, que en su contra se les prosigue, por los delitos de homicidio en la persona de Teófilo Palacios Sevilla y lesiones en la persona de Teresa Herrera de Palacios; mayores de edad, casados, del domicilio de La Concordia de este Departa-

mento; bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y de nombrárseles defensor de oficio, si no comparecen. Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Jinotega, el dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Justo Sandino G.—C. Castillo C., Srío.

Es conforme.—Jinotega, dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—C. Castillo C., Srío. 1

Declaratorias de Herederos

No. 9576.—B/U No. 917374.—\$ 6.20.

Justo Pastor López, solicita decláresele heredero ab-intestato bienes, derechos, acciones, difunto padre Félix López Matey, unión hermanos: Lidia López de Miranda, Angela López de Miranda y Julia López de Tejada.—Bienes hereditarios :a) casa solar Quibuto, jurisdicción Telpaneca, linderos especiales: Oriente, Emilio Peralta; Occidente, Julio Cálix; Norte, Ramón Fúnez y Pedro Gutiérrez; Sur Patricio Pérez y Evangelista Romero.—b) potrero de doce manzanas en Quibuto, jurisdicción Telpaneca, linderos especiales: Oriente, Guillermo Ardón hijo; Occidente, predio del causante; Norte, Ramón Fúnez y Juan Ardón; Sur caserío Quibuto.—c) lote terreno dieciocho manzanas en Quibuto, jurisdicción Telpaneca, linderos especiales: Oriente, Julio Cálix; Occidente, Ramón Fúnez; Norte, Ramón Aldana; Sur Ramón Fúnez.—d) plantío café, linderos especiales: Oriente, Guillermo Ardón; Occidente, Guillermo Ardón; Norte, Julio Cálix; Sur, Agustín Matey.—e) labranza de cuatro manzanas en Quibuto jurisdicción Telpaneca, linderos especiales: Oriente, Juan Figueroa y Francisco Arauz; Occidente, Justo Baquedano; Norte, Mateo Basilio; Sur, Modesto Méndez.—f) plantío de café cuatro manzanas superficie, lindante: Oriente, monte inculdo; Norte Víctor Aldana; Occidente, Ramón Fúnez; Sur, Emilio Peralta.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, dieciocho Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P., Srío.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Srío. 1

No. 9578.—B/U No. 919046.—\$ 4.64

José Benito, unión hermanos Fidelina, y Félix Jesús Morales Merlo, domicilio Pueblo Nuevo, solitan ser declarados here-

deros, su difunto Padre Hilario de Jesús Morales Alfaro.—Bienes: Lote cuarenta manzanas, lindante: Oriente, Bernardino Alfaro, Andrés Alfaro, Pascual Morales; Occidente, Carlos Castillo, quebrada "El Tigüilote"; Norte, Jesús Corrales, Liborio Sánchez; Sur, Bernardino Alfaro, Carlos Castillo; Potrero La Loma, cuatro manzanas, lindante: Oriente, Miguel Bellowin; Occidente, Sur, camino a Gualí; Norte, Remberto Merlo; Lote La Cerradera, tres manzanas, lindante: Oriente, Alejandro López; Occidente, Bernardino Alfaro; Norte, Roque Merlo; camino enmedio; Sur, Etanislao Castillo; Lote Las Nubes, cuatro manzanas, lindantes: Oriente, Encarnación Salgado, Esteban Merlo, camino enmedio; Occidente, Encarnación Salgado; Norte, Francisco, Crescencio Merlo; Sur, sucesión Luis Merlo.

Opóngase legalmente.

Dado, Juzgado Civil del Distrito.—Estelí veintiséis Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—Nic. Ramos, Srío. 1

No. 9568.—B/U No. 925911.—\$ 4.60.

Rogelio Antonio Arteaga, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita se le declare heredero de la sucesión intestada de su extinto padre señor Carlos Arteaga Calero, fue mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio.—Indica como bienes del difunto: una casa y solar situados en el "Camino Viejo a Santo Domingo" solar de doscientas quince varas cuadradas y ochenta y dos centésimas, y casa de habitación, de madera en mal estado, lindante: Norte, terreno de Julio Niño; Sur, calle de por medio, de Julio Lalinde; Oriente, de Cándida Guevara; y Occidente, de María Belli Delgado.

Quien tenga mejor o igual derecho, opóngase término legal.—Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito, Managua, cuatro de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Enmendado—Camino—ochenta—opóngase término legal—Vale.—José Ernesto Bendaña.—O. Nohel Villavos, Srío. 1

No. 9572.—B/U No. 890520.—\$ 3.00.

Adela Bustamante de González, solicita que en unión hermanos Digna de Jiménez, Isidro Constantino, Guillermo, Carlos, Adolfo Bustamante y Delia Bustamante de Montenegro, se les declare herederos Sucesión fallecido hermano Félix Bustamante Rosales.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, treinta Septiembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Edmundo Matus M., Srío. 1